

VOTO RAZONADO QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ, RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO IEPC/CG15/2020, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, VINCULADA CON EL DESTINO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL.

El pasado catorce de mayo de dos mil veinte, se celebró sesión extraordinaria número ocho del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en dicha sesión se aprobó el Acuerdo IEPC/CG15/2020, por el que se da respuesta a la solicitud del Partido Verde Ecologista de México, vinculada con el destino del financiamiento público local del presente ejercicio fiscal, dicho acuerdo fue aprobado por unanimidad de las consejeras y los consejeros electorales presentes en la referida sesión.

El voto que cada una y uno de nosotros esgrimimos a favor del proyecto de acuerdo, reflejó la conformidad que tenemos con el sentido de la determinación sometida a consideración del órgano máximo de dirección.

Al manifestar el sentido de mi voto a favor del Acuerdo, también lo hice respecto de sus apartados, como son los antecedentes, considerando y puntos de acuerdo, sin embargo, desde mi perspectiva encuentro que la parte considerativa requiere ser robustecida mediante razonamientos y argumentos que permitan reflejar de manera clara y precisa los motivos por los cuales la autoridad electoral arriba a tal determinación.

Es por ello, que de conformidad con el artículo 40 párrafo 3 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

del Estado de Durango, de forma respetuosa me permito formular el presente **VOTO RAZONADO** mediante el cual expongo diversos razonamientos que tienen como finalidad fortalecer la argumentación jurídica que sustenta el acto de autoridad aprobado mediante el acuerdo de referencia.

Atendiendo a lo anterior, es pertinente abordar en primera instancia la competencia con la que actúa el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango al resolver la petición que en su oportunidad formuló el Partido Verde Ecologista de México.

En el caso, el órgano máximo de dirección funda su actuación en los artículos 41 Base V Apartado C y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Federal, 63 y 138 de la Constitución Local, 88 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango. Sin embargo, para establecer la competencia de este órgano, sirven de sustento, además, el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 74, 75 y 76 de la ley electoral local. Los cuales establecen la distribución de competencias entre el Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Local Electoral, y que, este último es la autoridad en la materia electoral en el Estado de Durango, previendo sus funciones y atribuciones.

Lo anterior es de especial relevancia ya que la competencia es elemento esencial para estimar la validez de los actos de autoridad, al permitir al afectado conocer si quien los emitió cuenta con atribuciones para ello, dado el carácter con el que lo hizo, lo cual otorga la oportunidad de examinar si su actuación se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo y, por ende, si es conforme o no con la normativa aplicable.

Por lo tanto, es posible afirmar que como máximo órgano de dirección de la autoridad administrativa electoral, el Consejo General tiene competencia para responder conforme a derecho sobre las solicitudes y peticiones que los partidos políticos sometan a su consideración. Tal y como aconteció en la sesión extraordinaria número ocho, celebrada a distancia a través de la plataforma de comunicación Videoconferencia Telmex.

Ahora bien, en cuanto al fondo del planteamiento que hace el Partido Verde Ecologista de México, por conducto del Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal, Ingeniero Gerardo Villarreal Solís, considero pertinente ampliar los razonamientos vertidos en el considerando identificado con el número romano XVI del acuerdo IEPC/CG15/2020 del Consejo General, para negar dicha solicitud. Para ello, me permito reproducir íntegramente el oculto referido.

Durango, Durango a 24 de abril de 2020.



LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO
PRESENTE:

El suscrito **ING. GERARDO VILLARREAL SOLÍS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México, en el estado de Durango en mi carácter de representante legal del Partido, en términos del inciso a), fracción I, del artículo 71 de los Estatutos del Partido, por medio del presente, comparezco a exponer:

Por medio del presente oculto, solicito atentamente a este Instituto Electoral Local, se autorice, el uso de la prerrogativa económica correspondiente a este Instituto Político para poder comprar o adquirir insumos alimenticios y/o médicos para poder destinarlo a la población más vulnerable en nuestro estado, derivado de la crisis que vivimos a causa de la pandemia del virus SARS-CoV2.

Lo anterior lo solicitamos en virtud de que el 11 de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote del virus SARS-CoV2 (COVID-19) es una pandemia, derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que han confirmado los mismos, por lo que considero tal circunstancia como una emergencia de salud pública de relevancia internacional y emití una serie de recomendaciones para su control.

En nuestro país, el 23 de marzo de 2020 se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el acuerdo mediante el cual el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como para establecer las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.

Con base en lo anterior, así como en la declaración de la Organización Mundial de la Salud en el mismo sentido, el 24 de marzo de 2020, el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que

consiste únicamente en casos importados, teniendo que el mismo día se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

En el artículo primero de dicho acuerdo, se establece que todas las autoridades de los tres órdenes de gobierno están obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID19), entendiéndose como tales aquellas intervenciones comunitarias definidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia, que tienen como objetivo el distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional de virus SARS-CoV2 (COVID-19), disminuyendo así el número de contagios de persona a persona y, por ende, el riesgo de propagación de la enfermedad, con especial énfasis en grupos vulnerables, permitiendo además que la carga de enfermedad esperada no se concentre en unidades de tiempo reducidas, con el subsecuente beneficio de garantizar el acceso a la atención médica hospitalaria para los casos graves.

Asimismo, la autoridad federal ha señalado que deberán instrumentarse planes que garanticen la continuidad de operaciones para el cumplimiento de sus funciones esenciales relacionadas con la mitigación y control de los riesgos para salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y garantizar los derechos humanos de las personas trabajadoras y ampliándose el plazo señalado hasta el 30 de mayo, por la evolución de la pandemia en nuestro país.

Lo anterior se traduce, en que la población más vulnerable en nuestro estado a causa de la Jornada Nacional de Sana Distancia, ha tenido que dejar sus empleos o fuentes de ingreso en el caso de quienes tienen un negocio propio, para poder atender a cabalidad la denominada cuarentena de aislamiento en sus hogares, lo cual representa que no tienen ingresos económicos suficientes para poder adquirir los insumos básicos para su familia, ya sea en alimentos o en medicamentos si es que sufren alguna enfermedad crónica, como la hipertensión, diabetes, etc.

Pero no solo eso, sino que también existen miles de personas que trabajan en el sector informal de la economía o que laboran por su cuenta (no asalariados) y que prácticamente viven al día, por lo que al no haber personas en las calles que adquieran los bienes o servicios que ellos comercializan (igualmente derivado de la implementación de la jornada nacional de la sana distancia), sus entradas económicas han desaparecido, quedando tanto ellas como sus familias sin la posibilidad de adquirir lo mínimo indispensable para sobrevivir.

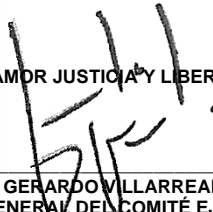
El día 21 de abril del año en curso, la autoridad sanitaria federal ha declarado oficialmente el inicio de la fase 3 para combatir, controlar y mitigar los riesgos de salud que implica este virus, por lo que las medidas de aislamiento y distanciamiento social deberán ser más severas, disminuyendo todavía más la posibilidad de que la población más vulnerable pueda salir a trabajar de la manera en que lo hacía cotidianamente y aumentando el riesgo de contagio en quien necesariamente lo tiene que hacer día con día para poder llevar un poco de alimento a su mesa.

Es por todas estas razones y no olvidando el sentido social que tiene un partido político, y que deben de tener en este momento todas las autoridades e instituciones en nuestros país, que solicito atentamente que las prerrogativas económicas con las que cuenta mi partido en el estado podamos utilizarla para comprar o adquirir por nuestra parte, algunos insumos alimenticios y/o médicos para destinarlo a la población que lo necesite, particularmente a la de escasos recursos y poder hacer un poco más llevadera esta crisis.

Finalmente me comprometo a que, si procede la solicitud realizada, el uso y ejercicio de los recursos mencionados se hará siempre respetando en todo momento el principio de transparencia en el uso y destino de los citados recursos públicos, comprometiéndonos a que se entregaran las facturas correspondientes a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral de todo lo gastado y que servirán para su comprobación como gasto ordinario.

Sin otro particular por el momento, y en espera de obtener una respuesta favorable a mi solicitud, quedo a sus órdenes.

“AMDR JUSTICIA Y LIBERTAD”



DIP. GERARDO VILLARREAL SOLÍS
SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO EN EL ESTADO
DE DURANGO

Atendiendo a la petición expresada en el oficio aquí reproducido, el Consejo General fundó el acuerdo respectivo en los artículos 31, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 3, 23 numeral 1, inciso d), 25 numeral 1 inciso n), 26, inciso b), 50 y 51 de la Ley General de Partidos Políticos, mediante los cuales se establece que la autoridad electoral no podrá alterar el cálculo para la determinación del financiamiento público de los partidos políticos, ni los montos que del mismo resulten, debido a que los recursos presupuestarios destinados para este fin no forman parte del patrimonio del Instituto; que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; que los partidos políticos tienen entre otros derechos, el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público para desarrollar sus actividades y que el mismo se distribuirá de manera equitativa conforme a la Constitución General y a las constituciones locales; que es obligación de los partidos políticos aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados; que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público y que dicho financiamiento será entregado en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que apruebe anualmente la autoridad electoral.

Aunado a lo anterior, sirve de sustento, también, el artículo 52 de la Ley General de Partidos Políticos, pues en él se prevé de forma específica que para que los partidos políticos nacionales cuenten con recursos públicos locales deberán haber

obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas para determinación de dicho financiamiento local, se establecerán en las legislaciones locales respectivas. En el mismo sentido se debió sustentar la determinación en el artículo 37 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ya que esta porción normativa establece que los partidos políticos registrados, o acreditados legalmente ante el Instituto Electoral de Durango, tendrán derecho al financiamiento público para sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos y que, además, para la determinación anual del monto total a distribuir entre los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público local, dicho Instituto se sujetará a las reglas contenidas en el Capítulo I, del Título Quinto de la Ley General de Partidos.

A la luz de estos dos preceptos, en concordancia con los establecidos en el acuerdo respectivo, debe entenderse que los partidos políticos nacionales tiene derecho a recibir financiamiento público local, el cual debe destinarse exclusivamente a sus actividades, estructura, sueldos y salarios, asimismo que es la autoridad electoral administrativa en el Estado de Durango, la que cuenta con atribuciones para determinar el monto y la calendarización del financiamiento público local que reciban los partidos políticos nacionales con acreditación, como es el caso del instituto político peticionario.

Ahora bien, conforme a la normatividad aplicable, es dable afirmar que los partidos políticos tienen la obligación de ejercer el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines y ejercicio que fueron entregados. En ese sentido, de conformidad con los principios constitucionales, hacendarios y presupuestales de racionalidad, austeridad y anualidad que deben prevalecer en las finanzas del

país, los partidos políticos (al igual que cualquier otro ente público que reciba recurso del presupuesto público) tienen el deber de reintegrar al erario los recursos entregados, para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, que no fueron debidamente comprobados o devengados en cada ejercicio anual.

De igual manera, es posible sostener que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, cuenta con facultades para determinar el monto del financiamiento público local que deberán recibir los partidos políticos locales y nacionales con acreditación y que además aprobará la calendarización para las ministraciones de dichos recursos. Sin embargo, la autoridad local no puede conceder una petición como la formulada por el partido político en cuestión, pues carece de atribuciones para determinar un uso distinto a los recursos que les corresponden a los partidos políticos con motivo del financiamiento al que tienen derecho.

Bajo esta premisa, el financiamiento de los partidos políticos debe ser entregado a éstos en los términos que la propia Constitución Federal y las leyes generales determinan. Más aun, cuando corresponde de manera exclusiva al Instituto Nacional Electoral, la fiscalización de los recursos que por concepto de financiamiento público o privado reciben los partidos, lo que se puede afirmar ante la naturaleza de las facultades que se le otorgan expresamente por la normativa electoral.

En ese sentido es posible señalar que la autoridad administrativa electoral local no puede autorizar a un partido político nacional, con acreditación ante el mismo, a utilizar el financiamiento público local del que disponen para otra cosa que no esté relacionada con los fines para los que le fueron entregados, es decir, para actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas.

Por lo que, autorizar al Partido Verde Ecologista de México, a utilizar la prerrogativa económica correspondiente a dicho Instituto Político, para poder comprar o adquirir insumos alimenticios y médicos para destinarlos a la población más vulnerable en nuestro estado, derivado de la crisis que se vive a causa de la pandemia del virus SARS-CoV2, configuraría una franca violación a las disposiciones constitucionales y legales, ya que una determinación de esa naturaleza no se encuentra dentro del marco de atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral Local, pues como se puede advertir de la legislación vigente se desprende que su intervención en relación con el financiamiento público de los partidos políticos, se limita a determinar, con base en la Constitución Federal y la Ley General, el monto total para distribuir entre los partidos políticos, los montos que corresponda a cada instituto político, así como la calendarización de las ministraciones de dichos montos.

Luego entonces, si es intención del Partido Verde Ecologista de México, apoyar a la población que lo necesite, particularmente a la de escasos recursos, que ha tenido que dejar sus empleos o fuentes de ingreso, a causa de la Jornada Nacional de Sana Distancia, implementada con objetivo de generar distanciamiento social para la mitigación de la transmisión poblacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), y que por tal motivo no tienen ingresos económicos suficientes para poder adquirir los insumos básicos para su familia, ya sea en alimentos o en medicamentos; existe una vía legal que ha sido aprobada a nivel federal por el Instituto Nacional Electoral, autoridad competente para determinar la procedencia y análisis de la renuncia que en relación con el financiamiento público federal ordinario, le externe un instituto político nacional.

Y dado que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que

dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, la única posibilidad que tiene al partido político peticionario, es la de renunciar a parte de su financiamiento para actividades ordinarias, a efecto de que éste sea retenido y devuelto a la autoridad que administra los recursos públicos en el Estado, es decir, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado.

Pues dado que, el financiamiento público local, que como parte de las prerrogativas que constitucionalmente se confiere a los partidos políticos, corresponde al erario público del Estado, es jurídicamente factible concluir que las prerrogativas de los partidos políticos sí son renunciables, como es el caso del financiamiento público local, sólo que los institutos políticos deben dar su consentimiento para que alguna parte de su financiamiento público sea retenido por la autoridad administrativa electoral local, con el fin de ser remitido a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, sin que ello implique que el Instituto cuente con la atribución de destinar el recurso reintegrado al erario público hacia fines, instituciones u organismos públicos específicos.

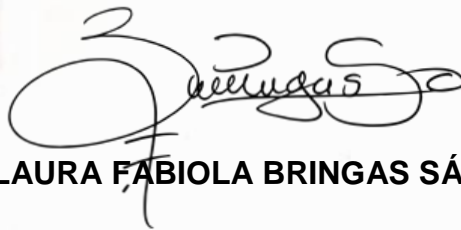
Así, tomando como modelo el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establecen los criterios a los que deberán sujetarse los partidos políticos nacionales que soliciten renunciar a su financiamiento público, en virtud de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del virus Sars-CoV2 (COVID-19) identificado con el número INE/CG86/2020, aprobado en sesión extraordinaria celebrada el diecisiete de abril de dos mil veinte, esta autoridad electoral local considera pertinente emitir los criterios respectivos a los que deberá sujetarse el partido político peticionario, de ser el caso que sea su voluntad e interés renunciar de manera parcial o total al financiamiento público local que le corresponde en el presente ejercicio fiscal.

Tomando en cuenta que esta autoridad electoral únicamente podrá retener los recursos que no hayan sido depositados a las cuentas del partido político y reintegrarlos a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, sin que tenga posibilidades de verificar el destino final de los recursos devueltos por no contar con atribuciones legales para ello, pues es facultad exclusiva de dicha Secretaría la administración y aplicación de los recursos públicos con que cuenta el Estado.

En consecuencia, a través del presente **VOTO RAZONADO**, en forma respetuosa, aclaro que, si bien comparto el sentido del Acuerdo IEPC/CG15/2020, por el que se da respuesta a la solicitud del Partido Verde Ecologista de México, vinculada con el destino del financiamiento público local del presente ejercicio fiscal, formulo el presente voto, porque, desde mi perspectiva, deben agregarse diversos razonamientos que fortalecen la argumentación jurídica de la determinación tomada por este órgano de dirección superior.

Dado en la Ciudad de Victoria de Durango a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte.

CONSEJERA ELECTORAL



LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ